

RDL 20/2012, de 13 de Julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y EMPLEO

- **Recargo:** Transcurrido el plazo establecido para el abono de las cuotas de la Seguridad Social sin haber sido ingresadas, se devengará un recargo del 20% de la deuda (cuando se haya presentado dentro de plazo los documentos de cotización pero se abonan las cuotas tras el vencimiento de dicho plazo).
- **Base de cotización:** No se computarán en la base de cotización los siguientes conceptos:
 - Las dietas y asignaciones para gastos de viaje, gastos de locomoción, cuando correspondan a desplazamientos del trabajador fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, así como los pluses de transporte urbano y de distancia por desplazamiento del trabajador desde su domicilio al centro de trabajo habitual, con la cuantía y alcance que reglamentariamente se establezcan.
 - b) Las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones y despidos. Las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados y suspensiones estarán exentas de cotización hasta la cuantía máxima prevista en norma sectorial o convenio colectivo aplicable.
Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador estarán exentas, en la cuantía establecida con carácter obligatorio en la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su normativa de desarrollo o, en su caso, en la normativa reguladora de la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en virtud de convenio, pacto o contrato.
Cuando se extinga el contrato de trabajo con anterioridad al acto de conciliación, estarán exentas las indemnizaciones por despido que no excedan de la que hubiera correspondido en el caso de que éste hubiera sido declarado improcedente, y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas.
Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, en los supuestos de despido o cese como consecuencia de despidos colectivos, tramitados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley del Estatuto de los trabajadores, o producidos por las causas previstas en la letra c) del artículo 52 de la citada Ley, siempre que en ambos casos se deban a causas económicas, técnicas, organizativas, de producción o por fuerza mayor, quedará exenta la parte de indemnización percibida que no supere los límites establecidos con carácter obligatorio en el mencionado Estatuto para el despido improcedente.
 - c) Las prestaciones de la Seguridad Social, así como sus mejoras y las asignaciones asistenciales concedidas por las empresas, estas dos últimas en los términos que reglamentariamente se establezcan.

d) Las horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social.

En el desarrollo reglamentario de los apartados a) y c) se procurará la mayor homogeneidad posible con lo establecido al efecto en materia de rendimientos de trabajo personal por el ordenamiento tributario.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 2, la cuantía máxima exenta de cotización por todos los conceptos indicados en el mismo no podrá exceder, en su conjunto, del límite que se determine reglamentariamente.

4. No obstante lo dispuesto en el apartado 2.d), el Ministerio de Empleo y Seguridad Social podrá establecer el cómputo de las horas extraordinarias, ya sea con carácter general, ya sea por sectores laborales en los que la prolongación de la jornada sea característica de su actividad.»

Por lo tanto, quedan incluidas en la base de cotización las siguientes percepciones:

- Cantidades por quebranto de moneda.
 - Indemnizaciones por desgaste de útiles o herramientas.
 - Indemnizaciones por gastos de adquisición de prendas de trabajo.
 - Los productos en especie concedidos por la empresa.
 - Las percepciones por matrimonio.
-
- Desempleo:
 - La cuantía de la prestación se determinará aplicando a la base reguladora los siguientes porcentajes: el 70% durante los primeros 180 días y el 50% a partir del día 181. *(Hasta ahora era del 60%)*
 - La cuantía máxima de la prestación será del 175% del indicador publico de rentas de efectos múltiples, salvo que el trabajador tenga uno o mas hijos a su cargo que será del 200 o del 215% de dicho indicador.
 - La cuantía mínima de la prestación por desempleo será del 107% o del 80%, según si el trabajador tenga o no hijos a su cargo.
 - En caso de desempleo por perdida de empleo a tiempo parcial o completo, las cuantías máximas y mínimas se calcularan en función del promedio de las horas trabajadas durante los últimos 180 días.

- Se suspenderá el derecho a la prestación por desempleo durante los periodos que correspondan por infracciones leves o graves. Si cuando finalice este periodo el beneficiario no esta inscrito como demandante de empleo, la reanudación de la prestación requerirá su comparecencia para acreditar su inscripción.
 - El incumplimiento de la obligación de presentar los documentos que les sean requeridos, siempre que los mismos puedan afectar a la conservación del derecho a las prestaciones, podrá dar lugar a que se adopten las medidas preventivas necesarias, mediante la suspensión cautelar del abono de las citadas prestaciones, hasta que comparezcan acreditando que cumplen los requisitos legales establecidos para el mantenimiento del derecho, que se reanuda a partir de la fecha de la comparecencia.
 - Se determina que serán beneficiarios del subsidio los trabajadores mayores de 55 años (*Se eleva la edad de los 52 a los 55 años*). En este caso el subsidio se extenderá hasta que el trabajador alcance la edad que le permita acceder a la pensión de jubilación, en cualquiera de sus modalidades.
 - Se suprime el subsidio de mayores de 45 años que agotaban un desempleo de 720 días.
 - Se podrá suspender la prestación cuando se aprecien indicios suficientes de fraude.
 - Se establece la obligación de comunicar a la Entidad Gestora el domicilio y el cambio del mismo.
- **FOGASA:**

El Fondo de Garantía Salarial abonará a los trabajadores el importe de los salarios pendientes de pago a causa de insolvencia o concurso del empresario, sin que pueda ser superior a la cantidad resultante de multiplicar el doble del Salario Mínimo interprofesional Diario, incluyendo la parte proporcional de las pagas extra, por el numero de días de salario pendiente de pago, con un máximo de 120 días. (*Anteriormente el límite estaba en el triple del SMI con un máximo de 150 días*).

- Responsabilidad del Estado en los salarios de tramitación:

La responsabilidad del Estado por salarios de tramitación nacerá cuando transcurran más de 90 días hábiles desde la presentación de la demanda (*anteriormente eran 60 días*).

MEDIDAS FISCALES.

- IVA:
 - Se consideraran entrega de bienes las ejecuciones de obra que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de una edificación cuando el empresario que ejecute la obra aporte una parte de los materiales utilizados siempre que el coste de los mismos exceda del 40% de la base imponible.
 - Tipo impositivo general: 21%
 - Tipos impositivos reducidos: 10%
- Impuesto sobre sociedades: Con efectos en los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013.
 - Para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro del año 2012 ó 2013, en la compensación de bases imponibles negativas a que se refiere el artículo 25 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades se tendrán en consideración las siguientes especialidades:
 - La compensación de bases imponibles negativas está limitada al 50 por ciento de la base imponible previa a dicha compensación, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos veinte millones de euros pero inferior a sesenta millones de euros.
 - La compensación de bases imponibles negativas está limitada al 25 por ciento de la base imponible previa a dicha compensación, cuando en esos doce meses el importe neto de la cifra de negocios sea al menos sesenta millones de euros.

Lo previsto en este apartado no será de aplicación a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración haya vencido a la entrada en vigor de este Real Decreto Ley.

MEDIDAS DE LIBERALIZACION COMERCIAL

- Se determina que el horario global de apertura de los comercios no podrá reducirse por las Comunidades Autónomas a menos de 90 horas semanales.
- El número mínimo de domingos y festivos en que los comercios podrán abrir será de 16.
- Cada comerciante determinará libremente el horario correspondiente a cada domingo o festivo.

MEDIDAS EN MATERIA DE BONIFICACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

- Queda suprimido el derecho de las empresas a la aplicación de bonificaciones por contratación, mantenimiento del empleo o fomento del autoempleo, en las cuotas a la seguridad social, que se estén aplicando a la entrada en vigor de este RDL. Esto será de aplicación a las bonificaciones en las cuotas devengadas a partir del mes siguiente a su entrada en vigor.
- Trabajadores por cuenta ajena:
 - Se suprimen las siguientes modificaciones:
 - Trabajadores contratados compatibilizando el trabajo por cuenta ajena y el desempleo. *(Tenía una bonificación del 50% de la cuota empresarial por contingencias comunes durante 12 meses como máximo)*
 - Trabajadores con contrato indefinido mayores de 60 años y más de 5 de antigüedad en la empresa.
 - Personal investigador en formación.
 - Personal investigador dedicado en exclusiva a actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica.
 - Personal investigador.
 - Se conservan las siguientes bonificaciones:
 - Contratos indefinidos de apoyo a los emprendedores
 - Jóvenes de entre 16 y 30 años: 1.000 € (1º año) ,1.100€ (2º año) o 1.200 € (3 año) si es hombre y 1.100€, 1.200€ o 1.300 € si es mujer
 - Mayores de 45 años: 1.300€ hombres y 1.500 €mujeres, durante tres años.
 - Transformación en indefinidos los contratos en prácticas, de relevo o de sustitución, en empresas de menos de 50 trabajadores: 500€ hombres y 700 €mujeres, durante tres años.

- Trabajadores en suspensión de contrato de trabajo o reducción temporal de la jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o de fuerza mayor. La bonificación es del 50% de las cuotas empresariales por contingencias comunes durante la situación de suspensión o reducción con un máximo de 240 días por trabajador.
- Trabajadores fijos discontinuos de empresas dedicada a actividades encuadradas en los sectores del turismo, comercio vinculado al mismo y hostelería que generen actividad productiva en los meses de marzo y de noviembre de cada año y que inicien o mantengan en alta durante dichos meses: La bonificación es del 50% de las cuotas empresariales por contingencias comunes, desempleo, FOGASA y formación profesional de dichos trabajadores por dichos meses.
- Trabajadores con discapacidad.
- Trabajadoras víctima de violencia de género o trabajadores víctimas del terrorismo contratados temporalmente, indefinidos o transformación en indefinido.
- Trabajadores en situación de exclusión social contratados temporalmente.
- Contratos de interinidad para sustituir a trabajadoras víctimas de violencia de género o en periodo de descanso maternal.
- Trabajadores por cuenta propia o autónomos:
 - Se suprimen las siguientes bonificaciones:
 - Mujeres reincorporadas en los dos años siguientes al parto.
 - Autónomas víctimas de violencia de género que cesen en su actividad para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral.
 - Se mantienen vigentes las siguientes bonificaciones:
 - Alta inicial en el RETA de autónomos menores de 30 años o autónomas menores de 35 años.
 - Alta inicial en el RETA de autónomas discapacitadas.
 - Autónomas sustituidas en el periodo de descanso por maternidad
 - Autónomos dedicados a actividades encuadradas en los sectores de la agricultura, Pesca y Acuicultura, industria, comercio...
 - Familiares colaboradores de autónomos.